

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

GABRIELA BENAVIDES COBOS, Diputada local por el XII Distrito del municipio de Manzanillo, perteneciente a la fracción del Partido Acción Nacional en esta soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en correlación con los numerales 122, 123, 124 y demás relativos del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el pleno de esta cámara, con el fin de someter a su consideración la aprobación de la Iniciativa de Reforma al artículo 68 fracción VI de La Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, basándonos en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Recientemente sostuvimos una reunión de trabajo con los integrantes de Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda con la finalidad de atender diversos temas de Desarrollo Urbano en el municipio de Manzanillo.

Uno de los temas expuestos por los constructores de vivienda en el Estado, es que la autorización del proyecto ejecutivo de urbanización se cobra por metro cuadrado y considerando la superficie de vialidad, con lo cual no se tiene problema. Sin embargo, cada vez que se modifica este proyecto el constructor debe pagar un 50 por ciento de su costo original y en muchos de los casos las modificaciones sólo consisten en la alteración del calendario de obra, lo que no representa un estudio técnico ni laborioso para la Dirección de Desarrollo Urbano que debe calificar tal modificación; razón por la cual solicitan que disminuyan los costos de modificación de los proyectos ejecutivos de urbanización en la Ley de

Hacienda del Municipio de Manzanillo, dejando el costo del 50 por ciento para aquellas modificaciones técnicas que impliquen modificaciones de fondo en sus proyectos y por otro lado las modificaciones de calendario cuyo costo proponen que no exceda del 25% del total.

SEGUNDO.- Se platicó el tema con el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Manzanillo quienes confirman lo señalado por la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda; así que teniendo en cuenta que los diputados representamos los intereses de todos los ciudadanos del Estado, es nuestro deber realizar estudios minuciosos a las leyes estatales para que éstas regulen las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y se eviten cobros excesivos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 68 fracción VI de La Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que realicen subdivisión o modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que ejecuten obras de urbanización deberán obtener previamente la autorización correspondiente de las autoridades competentes y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I – V Idem...

VI.- Por la autorización del proyecto ejecutivo de urbanización, por metro cuadrado, considerando la superficie de vialidad, según categoría:

| | |
|-------------------------------------|------|
| a) Habitacional densidad alta..... | 0.05 |
| b) Habitacional densidad media..... | 0.10 |
| c) Habitacional densidad baja..... | 0.16 |

| | |
|--|----------------|
| d) Habitación campestre o aislada..... | 0.10 |
| e) Turístico..... | 0.24 |
| f) Comercio y servicios..... | 0.14 |
| g) Oficinas administrativas..... | 0.16 |
| h) Abastos, almacenamientos y talleres especiales..... | 0.19 |
| i) Manufacturas y usos industriales: | |
| 1.- Industria ligera de bajo impacto..... | 0.06 |
| 2.- Industria de mediano impacto..... | 0.06 |
| 3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo..... | 0.06 |
| j) Otros..... | de 0.05 a 0.24 |

Las áreas de estacionamiento comprendidas en las categorías en los incisos e), f), g), h) e i), se considerará en el cobro, con el 10 por ciento de las mismas tarifas de acuerdo a la superficie habilitada para este servicio.

Cuando se trate de modificación al proyecto ejecutivo de urbanización se cobrará el 50% de cada etapa que se modifique y cuando la modificación se refiera a su calendario de obra el cobro será sólo del 25%.

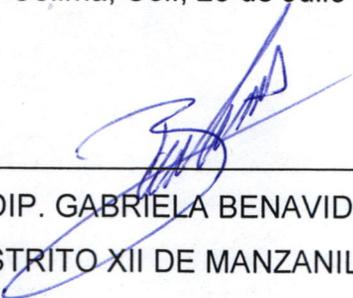
TRANSITORIO:

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Col.; 29 de Julio del 2015.



DIP. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DISTRITO XII DE MANZANILLO, COLIMA.